



FIRMADO POR

El Interventor de Ifab
JULIÁN NOHALES FUENTES
10/12/2021



NIF: V02298537

IFAB

Expediente 925352M

INFORME DEL INTERVENTOR DEL CONSORCIO IFAB

A la vista del expediente iniciado para la tramitación del contrato privado de Servicio de seguro de responsabilidad civil general, responsabilidad civil de directivos y multirriesgo industrial del Consorcio IFAB con un valor estimado del contrato de 15.183 €, el que suscribe informa lo siguiente:

1º La contratación de referencia surtirá sus efectos en el ejercicio 2022, en consecuencia, sus efectos presupuestarios se producirán también en el citado ejercicio.

2º Tal y como se indica en el apartado anterior, la imputación presupuestaria del contrato se producirá en el ejercicio citado por lo que estamos ante un supuesto de contratación anticipada, regulado en el art. 117.2 de la Ley 9/2017 de 8 de diciembre, de Contratos del Sector Público, que indica lo siguiente: "Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente". Y a continuación, dicho artículo también indica que: "A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley". Pues bien, esto último significa que la adjudicación de este tipo de contratos deberá someterse a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de los mismos en el ejercicio futuro correspondiente, por consiguiente, también estará sometida la validez del contrato que nos ocupa a dicha condición suspensiva.

Abundando en lo anterior hay que reseñar que la contratación se va a tramitar sin consignación presupuestaria a la espera de la aprobación del presupuesto del ejercicio en que el contrato vaya a iniciar su ejecución, es decir, 2022, esto choca con la regla presupuestaria de que no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos del presupuesto, lo que implica que, una vez aprobado el presupuesto del ejercicio citado, se adopte el correspondiente acuerdo de compromiso del gasto sujeto, hasta entonces, a esta condición suspensiva de eficacia. A estos efectos se ha de indicar que el coste anual del contrato propuesto no excede de manera significativa al coste de los contratos existentes hasta la fecha, por lo que los créditos presupuestarios que normalmente se contemplan para este fin en el presupuesto son suficientes para asumir el coste del contrato que se propone.

3º Asimismo, el gasto que supone el mencionado contrato tiene el carácter de plurianual en virtud de lo regulado en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), dado que

- a) compromete gasto que se extiende a ejercicios futuros a aquel en el que se autoriza,
- b) corresponde, por su objeto, a uno de los tipos contemplados en el artículo mencionado.

Al ser un gasto de carácter plurianual su autorización o realización se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos (art. 174.1 del TRLRHL).

El número de ejercicios futuros a los que se extiende el contrato de referencia, una vez entre en vigor, es decir, sin contar con el primer año de ejecución del contrato, no supera el



IFAB

Código Seguro de Verificación: FNAA VPLL WP9H PKJ3 M4QK

INFORME GASTO ANTICIPADO Y ANUAL CONTRATO PRIVADOSEGUROS - SEFYCU 3330093

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ifab.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

El Interventor de Ifab
JULIÁN NOHALES FUENTES
10/12/2021



NIF: V02298537

IFAB

Expediente 925352M

máximo de cuatro permitido por el apartado 3 del art.174 del TRLRHL para este tipo de gastos de carácter plurianual.

Tampoco está sujeto, por el tipo de gasto del que se trata, a los porcentajes establecidos para la imputación del gasto en cada uno de los ejercicios futuros (apartado 3 del art. 174 del TRLRHL).

El coste anual del contrato propuesto no excede de manera significativa al coste del contrato existente hasta la fecha, por lo que los créditos presupuestarios que normalmente se contemplan para este fin en el presupuesto son suficientes para asumir el coste del contrato que se propone, a la vez que queda supeditado de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4º Competencia del órgano: con arreglo a lo establecido en el artículo 12 apartado 8 de los Estatutos del Consorcio IFAB publicados en BOP núm. 11 de fecha 26 de Enero de 2015, resulta competente para la aprobación de los gastos de carácter plurianual, el Comité Ejecutivo



IFAB

Código Seguro de Verificación: FNAА VPLL WP9H PKJ3 M4QK

INFORME GASTO ANTICIPADO Y ANUAL CONTRATO PRIVADOSEGUROS - SEFYCU 3330093

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ifab.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2